



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 41.

Martes 12 de Marzo.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 11 de Marzo de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la *Gaceta de Madrid*, número 69, correspondiente al día 10 de Marzo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 1.º de Noviembre último, por el cual se suspendieron en la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la *Gaceta de Madrid*, número 70, correspondiente al día 11 de Marzo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José Muñoz del Castillo, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la *Gaceta de Madrid*, número 58, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del reglamento de

23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observación médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplicación de dicha Real orden, expone la comisión diferentes dudas que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Dirección de Administración local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observación médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de recluta.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse por ausencias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Sección cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reemplazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión provincial, con arreglo á aquél, el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesión varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Quando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observación no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designación del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los Hospitales, per ser especialistas, hallarán dificultades para la observación; y sobre este extremo la Sección cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos generales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contra-

to sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento á que están adscritos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando su principal cometido, la Sección estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observación no se hace en la Caja ni en la zona; sino en la población donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediese, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido ausentándose, y en cuanto á si cabe exigir que se preste al nuevo servicio gratuitamente, aparte de que esencialmente no hay innovación en la materia, puesto que la observación médica ya venia encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha contratado á sabiendas de la obligación impuesta por el artículo 28 citado, la Sección cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observación será llegado el momento de adoptar la resolución procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitución de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio que no estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que siendo uno solo el Médico militar y varios los civiles, pudiera entorpecerse la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancias en los Hospitales civiles, pues sólo ingresarán en éstos los que lo soliciten según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la población, como antes lo eran en la zona, y procediendo los exámenes cuando tengan derecho á ello.

En su virtud, La Sección estima que no procede reformar la Real or-

den de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. lo estima á bien, la publicación del presente informe como aclaración de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.

UGARTE.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid, número 62, correspondiente al día 3 de Marzo de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.— El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial; dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y los excedentes.

Las solicitudes, deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes

cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.— El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1901.— El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Timbre del Estado.

Habiendo sido robada en la madrugada del 18 de Febrero último la Administración subalterna de Laredo, en la provincia de Santander, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

Timbres de Comunicaciones.

- De 1 céntimo 3.800, números 5.920.174 al 200 y 5.985.001 al 49.
De 5 céntimos 1.600, números 7.118 al 25.
De 10 céntimos 1.800, números 7.127 al 35.

De 15 céntimos 21.000, números 125.976 al 126.000; 127.181 al 127.255 y 128.001 al 5.

De 25 céntimos 1.200, números 9.026 al 31.

Timbres especiales móviles.

De 10 céntimos 1.800, números 16.517 al 25.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que han quedado fuera de circulación los efectos timbrados antes referidos.

Cáceres 8 de Marzo de 1901.— El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

JUZGADOS.

MONTÁNCHEZ.

Don Alberto Cisneros Sevillano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del interdicto seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Alberto García y García, en nombre de D. Carlos Contreras y Reino, vecino de Miajadas, como representante legal de su mujer D.ª Aureliana Montesinos y Llave, contra Luis Pérez Solés y otros seis vecinos de Salvatierra de Santiago, sobre recobrar la posesión de varios trozos de terrenos enclavados en la mitad Sur de la dehesa que fué boyal de dicho pueblo de Salvatierra, he acordado por providencia de ayer se saquen á pública subasta por término de veinte días, los bienes que á continuación se expresan, sitios todos en mencionada villa de Salvatierra de Santiago y su término, embargados por virtud de dichos autos.

Bienes embargados al interdictado Francisco Navarro Madrid.

Ptas. Cts.

Una cerca al sitio de la Cornesquilla, de tres cuartillas de cabida, y linda al Saliente, con Pedro Rivas; Mediodía, con herederos de Francisco Sánchez; Poniente, con Antonio Becerro, y Norte, con calle pública, tasada en ciento setenta pesetas. 170

Tres acciones de terreno con arbolado de encinas, al sitio de las Bermejás, de tres fanegas de cabida de marco real próximamente; que linda al Saliente, con Sesmo de vereda del Marco; Mediodía, con Luis Rodríguez Nuñez; Poniente, con Sesmo de la Gama, y Norte, con el mismo Francisco Navarro, hoy con Casimiro Figueroa Sánchez, que adquirió por compra á Alfonso y Juan Pérez, á herederos de Domingo Amarilla y á los herederos de Francisco González, tasadas

en cuatrocientas cincuenta pesetas ..... 450

Bienes embargados al interdictado Francisco Cabezas Solís.

Una casa al Cordel de Caganchinas; que linda por la derecha entrando, con casa de Juan Rodríguez Solís; izquierda, con Claudio Cáceres, y espaldada, con los mismos Juan Rodríguez y Claudio Cáceres, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Bienes embargados al interdictado Pedro Ramiro Naharro.

Una cerca al sitio de los Pontones del camino de Montánchez, con arbolado de encina, de dos fanegas de cabida próximamente; que linda al Saliente, con Sesmo del Prado; Mediodía, con Domingo Regodón Rodríguez; Poniente, con Río Tamuja y D.ª Aureliana Montesinos y Llave, y Norte, con camino de Montánchez, tasada en cuatrocientas pesetas. 400

Otra cerca de labor, con olivos, al sitio huerto Solano, de fanega y media de cabida; que linda al Saliente, con el mismo Pedro Ramiro; Mediodía, con Juan Solís Pérez; Poniente, con Lorenzo González, y Norte, con calle pública, tasada en cuatrocientas pesetas. 400

Advirtiéndose:

Primero. Que la subasta tendrá lugar el día seis de Abril próximo venidero, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Segundo. Que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta en la forma que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Cuarto. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes á que hagan proposición, que es el que sirve de tipo para la venta.

Dado en Montánchez á ocho de Marzo de mil novecientos uno.— Alberto Cisneros.— Por su orden, Juan Higuero.

GARROVILLAS.

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á otra de la Superioridad y á virtud de providencia fecha de hoy, se cita al procesado Aquilino Bernal Vivas, vecino de Hiojal y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, el día veintisiete de los corrientes á las once de su mañana,

á fin de que se halle presente en la vista del juicio oral relativo á causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto de bellotas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás que hubiere lugar.

Garrovillas y Marzo nueve de mil novecientos uno.—El Actuario, licenciado, Salvador Sanz Gutiérrez.

JUZGADO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Don Agustín Sánchez Calle, Juez municipal de Malpartida de Plasencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de dos cerdos que en el día cinco del mes actual, fueron arrollados y muertos en el acto, por el tren especial de mercancías núm. 53, que remolcaba la máquina núm. 214 en el kilómetro 237 á los 35 metros de la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de los que cursan, á las ocho de la mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Malpartida de Plasencia á seis de Marzo de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Agustín Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Sebastián Serrano.

ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Convocatoria.

En cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Instrucción de 25 de Junio 1884, se convoca á Junta general á todos los interesados en el aprovechamiento de las Aguas de la Ribera del Marco, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, al objeto de examinar el proyecto de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de riego.

La Junta se reunirá en estas Casas Consistoriales, el día 10 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial y fijación de esta convocatoria en los sitios de costumbre para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan J. de la Riva.

BERROCALEJO.

Tercera subasta á la exclusiva.

A los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la tercera subasta á la exclusiva de los derechos de Consumos de las especies de carnes y líquidos, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, con las formalidades y requisitos que expresa el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 29 del día 19 de Febrero último.

Berrocalejo 9 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Severiano Breña.

BOHONAL DE IBOR.

Venta del Trigo del Pósito.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para la venta de quince fanegas y seis celemines de trigo pertenecientes al Pósito de esta villa, llevada á efecto en 2 del corriente y con arreglo al anuncio inserto en el BOLETÍN núm. 30, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de este día, acordó celebrar una segunda subasta el día 24 del corriente mes, de once á doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría, sirviendo de tipo la suma de 10 pesetas por cada una de las quince fanegas y seis celemines que son objeto de venta.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Bohonal de Ibor á 3 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Domingo Sánchez.

CAÑAVERAL.

Copia de la lista formada por este Ayuntamiento de los electores que en concepto de Concejales y mayores contribuyentes, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores:

Señores Concejales.

- D. Pedro Peguero Cordero. Celestino Hortigón Martín. Francisco Plasencia Blas. Cándido Plasencia Boticario. Santos Blas y Blas. Braulio Fernández Blas. Felipe Domínguez Herrera. Felipe Plasencia Fernández.

Señores Contribuyentes.

- D. Pedro Antonio Lancho. Clemente Salas Hernández. Cayetano Blas Pizarro. Fermín Plasencia Blas. Braulio Miguel Fernández. Antón Fernández Sánchez. Rafael Plasencia Blas. Baldomero Blas Boticario. Simón Vegas Martín. Emilio Martín Blas. Bonifacio Blas Moreno. Estéban Blas Plasencia. José Plasencia Martín. Pedro Salas Fernández. Bernardo Blas Plasencia. Leocadio Vegas Fernández. Francisco Antonio Vegas. Eulogio Plasencia Fernández. Pedro Plasencia Boticario. Manuel Vegas Boticario. Alberto Blas y Blas. Luis Fernández Sande. Nemesio Martín Gutiérrez. Ildefonso Ramos Durán. Aureliano Gallardo Hernández. Andrés Hartado Caballero. Ubaldo Plasencia Blas. Pedro Plasencia Fernández. Ambrosio Martín Delgado. Evaristo Gonzalez Sánchez. Baldomero Domínguez Melchor. Justo Juan Sánchez del Pozo. Felipe Martín Gallardo. Eusebio Vegas Plasencia. Benigno Saenz Berand. Melitón Blas Plasencia. Florentino Blas Vegas.

Andrés Sánchez Fernández. Julián Blas y Blas. Buenaventura Blas y Blas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, autorizo la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Cañaverál á 16 de Febrero de 1901.— Jesús Bernal López.—V. B., el Alcalde, Pedro Peguero.

PESGA.

Don Estéban Iglesias Márquez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de dicho pueblo de Pesga.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para Compromisario en la elección de Senadores formada por este Ayuntamiento son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Francisco García Martín. José Domínguez Iglesias. Inocencio Domínguez García. Nicomedes Sánchez Rivero. Feliciano Hernández García. Rufino Cambero Pastor.

Mayores contribuyentes.

- D. Hilario Domínguez Domínguez. Bartolomé Domínguez Domínguez. Domingo García Domínguez. Ramón Domínguez Martín. Miguel Domínguez Carrero. Manuel Martín Domínguez. Juan Domínguez Martín. Gregorio Cervigón Sánchez. Rafael Martín Marcos. Gregorio Domínguez Carrero. Pedro Domínguez Martín. Nicasio Domínguez Carrero. Gregorio García Carrero. Gabriel Sánchez Hernández. Isidro Domínguez Carrero. Vicente Rodríguez Cervigón. Marcos Domínguez García. Isidoro Sánchez Domínguez. Marcos García Domínguez. Eustaquio Sánchez Domínguez. Manuel Martín Sánchez. Gregorio Viejo García. Gaspar García Sánchez. Sivestre Martín Rodríguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 expido la presente con el V. B. del Sr. Alcalde en Pesga á 15 de Febrero de 1901.—Estéban Iglesias Márquez.—V. B., el Alcalde, Francisco García.

PEDROSO.

Don Rafael Calvo Martín, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Pedroso.

Certifico: Que la lista definitiva de electores para Compromisarios en la de Senadores, formada por expresada Corporación para el año actual, comprende á los individuos siguientes:

Electores Concejales.

- D. Agustín Pérez Roncero. Ciriaco Gutiérrez Grande. José Martín Roncero. Francisco Fernández Donaire. Amancio García Nuñez. Elías Mateos Martín.

Electores Contribuyentes.

- D. Guillermo Plasencia Martín. Pedro Alonso Pérez. José Gutiérrez Tomé. Donato Gutiérrez Grande. Pedro Gil Sánchez. Salustiano Martín y Martín. Estéban Martín y Martín. Estéban Martín Pérez. Zacarías Roncero Cortés. Francisco Alonso Ramos. Tiburcio Egido Sánchez. Marcelino Egido Sánchez. Francisco Nuñez Roncero. Saturnino Gómez Lorenzo. Pedro Egido Sánchez. Félix Pérez Donaire. Martín Gutiérrez Alonso. José Antonio Rodríguez. Alejandro Fernández Martín. Pantaleón Pérez González. Jacinto García Danaire. José Pérez Roncero. Anselmo Herrera Gutiérrez. Eulogio Ramos Pérez. Santiago Miguel Ramos. Bernardino Martín Gutiérrez. Ramón Salgado Muñoz. Rufino Donaire Fernández.

La preinserta lista es copia literal de la que consta en la sesión del día 20 de Enero último, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Pedroso á 14 de Febrero de 1901.— Rafael Calvo.—V. B., el Alcalde, Agustín Pérez.

CECLAVÍN.

Copia de la lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho á ser electores para Compromisarios en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Emerio Pérez y Ríos. Domingo Galán Pérez. Vicente R. Arias Carvajo. Indalecio López Barcos. Pedro Bustamante y Bustamante. Bonifacio Navarro R. Arias. Cipriano González Amores. Justino Claver Bustamante. Ruperto Pozas Antúnez. Antonio Herrero Oliveros. Leopoldo de Sande Oliveros.

Mayores Contribuyentes.

- D. Santiago Antúnez Claros. Francisco Coronel Campos. Juan de Sande Alemán. Bernardo Gonzalez Bustamante. Antolín Navarro Sande. Severo Pérez Claros. Julián Antúnez Claros. Alejandro Bustamante Sande. Eusebio Pérez y Muedoza. Eusebio Rodríguez Arias. Hermógenes Amores Pérez. Santiago Herrero Castro. Regino Perales Campos. Vicente Delgado Ramos. Agustín de Sande Oliveros. Casiano Arias Blasco. Juan González Bustamante. Damaso Oliveros Arias. Juan Santos Paniagua. Basilio de Sande Bustamante. Gumersindo Arias Amores. Manuel Perales Campos. Carlos Mendoza Gallego. Francisco de Sande Serrano.

Valentín Lucero González. Julián de Sande y Sande. Tesifón del Río Rengel. Julián Cortés Mendoza. Timoteo Adriano Galán. Basilio Bustamante Sande. Gregorio Sánchez López. Santos Soria Sande. Clímaco Montes Sandoval. Valentín López González. Juan Bustamante Sande. Estéban Soria Domínguez. Ulpiano Perales Delgado. Gerónimo Terrón Cortés. Ambrosio Carvajo Serrano. Pedro Sánchez Sande. Justo Montes Lucas. Román de Sande Carvajo. Eulogio Barcos Granados. Angel Mendoza y Mendoza. Blas Pozas Corbacho. Vicente Sánchez Mirón. Ecequiel de Sande Barcos. Cándido Rosado García.

Ceclavín 3 de Febrero de 1901.— El Secretario, Atilano Corón.—Visto bueno, Emerio Pérez.

BOHONAL DE IBOR.

Don Estanislao Sánchez Gómez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Bohonal de Ibor.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formada por este Ayuntamiento, son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento.

D. Domingo Sánchez Gómez. Pedro Sánchez Gómez. José Gómez Simón. Sabas González Sánchez. Juan Rodríguez Barroso. Camilo Díaz Estrellas. Existe una vacante de Concejales.

Cuádruplo de mayores contribuyentes.

D. Antonio Nava Martín. José Martín Mayor. Vicente Barroso Rodríguez. Manuel Rodríguez Díaz. Pedro Gutiérrez Bravo. Juan Jorge Encinas. José Nava Rodríguez. Juan Orellana Alvarez. Juan Peraleda Barroso. Juan Simón Gómez. Santiago Rodríguez Barroso. Antonio Nava Díaz. Antonio Martín y Martín. Juan Gómez de Alonso. Juan León Rodríguez Barroso. Juan Cancho Martín. Agustín Herrero Rodríguez. Gregorio Rodríguez Nava. Francisco Simón Martín. Domingo Rodríguez Peraleda. Santiago Estrella Gómez. José Peraleda Rodríguez. Juan Díaz Estrella. Valentín Simón Gómez. Angel Rodríguez Gómez. Manuel Sánchez Gómez. Francisco Rodríguez Barroso. Eustaquio Martín Calvo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde en Bohonal de Ibor a 11 de Febrero de 1901.—Estanislao Sán-

chez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde, Domingo Sánchez.

PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Don Eugenio Blázquez, Secretario interino del Ayuntamiento de Peraleda de San Román.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para elección de Compromisarios en las de Senadores del presente año, son las siguientes:

Señores Concejales.

D. Joaquín Díaz Montes. Domingo Martín León. Víctor Martín Moreno. Juan Fuentes León. José Montero León. Ramón Martín. Francisco Espuela León. Francisco Moreno Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Celestino Moreno Martín. Francisco León Martín (mayor). Zacarías Montero Gallego. Mateo Carbonero Fernández. Juan Montero Gallego. José Fuentes Arroyo. Narciso Espuela León. Rafael Montero Gallego. Benito Espuela Sánchez. Pablo León Carbonero. José Serrano León. Francisco Martín León. Evaristo Díaz Serrano. Casiano Pleite Pantoja. Francisco León Martín (menor). Justo León Sánchez. Domingo Espuela León. Tiburcio Ortega Díaz. Francisco Santos Gallego. Manuel León Fuentes. Mateo León Fuentes. Andrés León Muñoz. Rafael Moreno Mostajo. Juan Gil Estéban. Saturio Fuentes Martín. Rafael Santos Montero. Marcos León Sánchez. Donato Sánchez León. Agustín Martín Bravo. Andrés Carbonero León. Mateo Fuentes Arroyo. Antonio León Martín. Pedro Santos Moreno. Juan José León Carbonero. Mateo León Muñoz. Andrés Moreno Mostajo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Peraleda de San Román a 15 de Febrero de 1901.—Eugenio Blázquez.—V.º B.º, El Alcalde, Joaquín Díaz.

HERRERA DE ALCÁNTARA.

Don Juan Arenas y Cervera, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para Cpmpromisarios en la elección de Senadores del año natural que rige, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Manuel Fernández Correa. Silvestre Nevado Morgado. Manuel Jerez Antúnez. José Nacarino Pizarro. Juan Cuello González. Rufino Gómez Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Diego Berzas Cuello. Dionisio Berrocal y Baralta. Juan Nevado Fuentes. Domingo López Holgado. Juan Cuello Pulido. José Domínguez Grizalvo. Juan Berrocal Baralta. Pascasio Cuello Pulido. Diego Magariño Mimoso. Pedro Berrocal Baralta. Domingo Roques López. Francisco Nevado Díaz. Nicolás Barracina. Fabián Cuello Pulido. Alfonso Pérez de la Mata. Narciso Rubio Montero. José Jeréz Díaz. José Magro Paniagua. Manuel Bertol Cardoso. Apolinar Rafael de los Reyes. Ventura Nacarino Pizarro. Marcelino Vilelas Cardoso. José Píriz Nevado. Juan Pérez Maja. Diego Bertol Cardoso. Pascasio Rey Cuello. Manuel Salgado Berrocal. Dionisio González Nevado. Juan Domínguez Grizalvo. Nicolás Jeréz Jacinto. Angel Nevado Fernández. Manuel Roques Mora.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL pongo la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Herrera de Alcántara a 14 de Febrero de 1901.—Juan Arenas.—V.º B.º, P. A. del Alcalde, Rufino Gómez Pérez.

TORNAVACAS.

Como Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tornavacas

Certifico: Que la lista de los individuos que en el corriente año tienen derecho a elegir Compromisario para la elección de Senadores, aprobada por el Ayuntamiento, comprenden de los nombres siguientes:

Señores Concejales.

D. Silvestre Núñez Arenas, Alcalde. Pedro Domínguez González, Primer Teniente. Policarpo Buenadicha, Segundo idem. José Cobos Cruz, Regidor. Diego de Avila Sánchez, id. Loreto Lucas Sánchez, id. Raimundo Santiago Gómez, id. Diego Martín Merino, id. José Martín Instas, id.

Contribuyentes.

D. Antonio Buenadicha Armella. Bonifacio Navarro García. Eduardo Martín Instas. Antonio de la Cruz Instas. José Zancudo Armella. Julián Lucas Armella. Antonio de Avila Sánchez. Manuel Núñez Armella. Angel Buenadicha Núñez. Quintín de la Cruz Instas. Honorato Martín Merino. Primitivo Merino Lucas. Valentín Martín Merino. Facundo Núñez Merino. Juan José Martín González. Zóilo Cruz Instas. Reyes Núñez Ruíz. José Domínguez Arenas. Salvador Martín Merino. Juan Lucas Sánchez. Ramón Núñez Armella. Francisco Cuesta Cruz.

Leandro Llanes García. Daniel de Avila González. Eduardo González Sánchez. Victoriano Navarro Merino. Anastasio Sánchez Núñez. Manuel Cuesta Cruz. Gregorio Vaquero Pérez. Juan González Giménez. José Matallanas Santiago. Diego Lucas Cruz. Antonio Crespo Martín. Juan Santiago Gómez de Juan. Ramón Pereira González. Ramón Cuesta Martín.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Tornavas a 1.º de Febrero de 1901.—Angel Buenadicha.—V.º B.º, El Alcalde, Silvestre Núñez.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

CONSTRUCCIONES CIVILES

HOSPICIO PROVINCIAL.

Semana del 3 al 9 de Febrero de 1901.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de un marco, asistencia del suelo y otras varias reparaciones en los pisos.

Table with columns: JORNALES, Pts., Cts. and rows for various officials and materials, including 'Al oficial Felipe Fernández', 'Al oficial Fermín Alvaro', 'Al peón Manuel Merino', etc.

Importa esta cuenta la cantidad de cuarenta y cinco pesetas. Cáceres 9 de Febrero de 1901.—El encargado, Benito García.—V.º B.º.—E. M.º Rodríguez.

CÁCERES: 1901. Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria. Portal Llano, 19.